



INAVID

EDUCACION GLOBAL

Aprende. Aplica. Trasciende.

Reglamento escolar

2026

Contenido

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO.....	1
CAPÍTULO I	1
CAPÍTULO II	3
DE LA ESTRUCTURA, AUTORIDADES Y SERVICIOS DIGITALES DE INAVID	4
CAPÍTULO I	4
DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y EXPEDIENTE DIGITAL	6
CAPÍTULO I	6
CAPÍTULO II	7
CAPÍTULO III	8
DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE, PERMANENCIA, CARGA ACADÉMICA Y AULA VIRTUAL.....	8
CAPÍTULO I	8
CAPÍTULO II	9
CAPÍTULO III	10
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD INSTITUCIONAL.....	10
CAPÍTULO I	10
CAPÍTULO II	11
CAPÍTULO III	12
CAPÍTULO IV	12
DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN, CALIFICACIONES Y REGULARIZACIÓN	13
CAPÍTULO I	13
CAPÍTULO II	14
DE BAJAS, EGRESO, TITULACIÓN Y DOCUMENTOS ESCOLARES DIGITALES	15
CAPÍTULO I	15
CAPÍTULO II	16
CAPÍTULO III	16
DE BECAS, RECONOCIMIENTOS, VINCULACIÓN Y COMUNIDAD VIRTUAL	17

CAPÍTULO I	17
CAPÍTULO II	18
DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA, FALTAS, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES	18
CAPÍTULO I	18
CAPÍTULO II	19
CAPÍTULO III	19
DE LA PROTECCIÓN DE DATOS, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DISPOSICIONES FINALES	20
CAPÍTULO I	20
CAPÍTULO II	21
TRANSITORIOS	22

REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE INAVID: PARA LA EDUCACIÓN EN MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, VIRTUAL Y A DISTANCIA

Dada la naturaleza académica, tecnológica y administrativa del presente Reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para todas las personas aspirantes, estudiantes, egresadas, tituladas, graduadas, docentes, personal académico, administrativo, técnico y demás integrantes de la comunidad institucional de INAVID.

El desconocimiento del presente Reglamento no podrá ser invocado como causa válida para evitar el cumplimiento de sus disposiciones, ni para eximir responsabilidad académica, administrativa, tecnológica, disciplinaria o financiera.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan el ingreso, inscripción, reinscripción, permanencia, evaluación, acreditación, egreso, titulación, derechos, obligaciones, faltas, medidas disciplinarias, uso de plataformas digitales, servicios escolares y demás actos académicos y administrativos de las personas estudiantes de INAVID.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para toda la comunidad institucional de INAVID, en relación con los programas educativos que se impartan exclusivamente bajo modalidad no escolarizada, virtual, asincrónica y a distancia.

Artículo 3. INAVID impartirá sus programas educativos únicamente en modalidad no escolarizada, opción virtual y a distancia, mediante plataformas tecnológicas, recursos digitales, aulas virtuales, materiales de autoacceso, actividades asincrónicas, medios electrónicos de comunicación y procesos académicos gestionados sin coincidencia física ni temporal obligatoria entre estudiantes, docentes e Institución.

Artículo 4. Quedan excluidos del ámbito ordinario del presente Reglamento los programas escolarizados, presenciales o mixtos. Cualquier actividad de acompañamiento académico en tiempo real que excepcionalmente pudiera

habilitarse tendrá carácter complementario, no obligatorio y deberá contar con alternativa asincrónica equivalente.

Artículo 5. La educación virtual asincrónica de INAVID se registrá por los principios de flexibilidad, autonomía, responsabilidad, accesibilidad, integridad académica, calidad educativa, pertinencia profesional, protección de datos personales, ética digital y mejora continua.

Artículo 6. Los programas educativos de INAVID podrán comprender estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, diplomados, certificaciones, cursos, seminarios, talleres, trayectos formativos o cualquier otra oferta académica virtual autorizada por la Institución y, en su caso, por la autoridad educativa competente.

Artículo 7. Las actividades académicas y escolares de INAVID se sujetarán a:

- I. El presente Reglamento;
- II. El calendario académico institucional;
- III. El calendario de aulas virtuales;
- IV. Los planes y programas de estudio autorizados;
- V. Los lineamientos de evaluación y acreditación;
- VI. Las políticas de uso de plataforma;
- VII. Los avisos de privacidad y políticas de protección de datos;
- VIII. Los lineamientos de integridad académica;
- IX. Las convocatorias y disposiciones específicas de cada programa; y
- X. La normatividad educativa aplicable.

Artículo 8. El calendario académico institucional establecerá los periodos generales de admisión, inscripción, reinscripción, inicio y cierre de módulos, entrega de actividades, evaluación, publicación de calificaciones, trámites escolares, bajas, regularización, titulación, graduación y demás fechas relevantes para la operación virtual.

Artículo 9. El calendario de aulas virtuales precisará la apertura y cierre de cursos, módulos, unidades de aprendizaje, foros, actividades, evaluaciones, recursos digitales, repositorios, portafolios, retroalimentaciones y demás elementos operativos de la plataforma institucional.

Artículo 10. Las comunicaciones oficiales de INAVID se realizarán a través de correo electrónico institucional, plataforma educativa, sistema de gestión escolar, mesa de ayuda, aula virtual o cualquier otro medio digital autorizado por la Institución.

Artículo 11. La interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Junta Directiva, Rectoría, Dirección General, Consejo Académico o instancia competente de INAVID, conforme a la naturaleza del asunto.

CAPÍTULO II

DEL GLOSARIO INSTITUCIONAL

Artículo 12. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. INAVID: Institución educativa que ofrece programas en modalidad no escolarizada, virtual, asincrónica y a distancia.

II. Aspirante: Persona que solicita ingresar a un programa educativo virtual de INAVID.

III. Estudiante: Persona que, habiendo cumplido los requisitos de admisión e inscripción, se encuentra formalmente registrada en un programa educativo de INAVID.

IV. Estudiante regular: Persona estudiante que no adeuda asignaturas, módulos, documentos, evaluaciones, pagos, actividades o requisitos indispensables para continuar su trayectoria.

V. Estudiante irregular: Persona estudiante que presenta adeudos académicos, administrativos, documentales, financieros o disciplinarios.

VI. Egresada o egresado: Persona estudiante que ha acreditado la totalidad del plan de estudios.

VII. Persona titulada o graduada: Persona egresada que cumplió los requisitos académicos, administrativos y documentales para obtener título, diploma o grado.

VIII. Modalidad no escolarizada: Opción educativa en la que la formación no requiere asistencia física a instalaciones institucionales.

IX. Educación virtual asincrónica: Proceso formativo mediado por tecnología, en el que las actividades académicas se desarrollan sin coincidencia temporal obligatoria.

X. Educación a distancia: Proceso educativo en el que la interacción académica se realiza mediante medios digitales, plataformas, recursos de autoacceso y comunicación remota.

XI. Aula virtual: Entorno digital donde se alojan contenidos, actividades, evaluaciones, foros, retroalimentaciones, avisos, recursos y evidencias de aprendizaje.

XII. Plataforma institucional: Sistema tecnológico autorizado por INAVID para la gestión académica, escolar, administrativa, evaluativa y comunicativa.

XIII. Unidad de aprendizaje: Asignatura, materia, módulo, reto, seminario, taller, proyecto o experiencia formativa integrante de un plan de estudios.

XIV. Actividad asincrónica: Evidencia, tarea, foro, proyecto, práctica, lectura, video, cuestionario o recurso que puede realizarse dentro de un periodo determinado sin conexión simultánea obligatoria.

XV. Crédito académico: Unidad de medida que expresa la carga de trabajo académico de la persona estudiante.

XVI. Evaluación: Proceso mediante el cual se verifica el logro de aprendizajes, competencias, desempeños, productos o evidencias.

XVII. Acreditación: Reconocimiento académico de que la persona estudiante cumplió los criterios establecidos para una unidad de aprendizaje.

XVIII. Portafolio digital: Repositorio electrónico de evidencias, productos, reflexiones, proyectos y resultados de aprendizaje.

XIX. Identidad digital institucional: Conjunto de usuarios, contraseñas, correos, firmas electrónicas, registros de acceso y datos que identifican a una persona en los sistemas de INAVID.

XX. Mesa de ayuda: Canal institucional para atención de incidencias técnicas, académicas o administrativas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA, AUTORIDADES Y SERVICIOS DIGITALES DE INAVID

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES

Artículo 13. Para efectos del presente Reglamento, son autoridades institucionales de INAVID:

- I. Junta Directiva o instancia superior equivalente;
- II. Rectoría o Dirección General;
- III. Consejo Académico;
- IV. Dirección Académica;
- V. Dirección de Servicios Escolares;
- VI. Dirección de Tecnología Educativa;
- VII. Coordinaciones de Programa;
- VIII. Coordinación de Atención Virtual a Estudiantes;
- IX. Comité de Integridad Académica;
- X. Comité de Ética, Disciplina y Convivencia Digital; y
- XI. Las demás áreas que determine la estructura orgánica de INAVID.

Artículo 14. La Junta Directiva será el órgano responsable de aprobar, reformar, adicionar, interpretar o abrogar el presente Reglamento, así como de establecer las políticas generales de operación institucional.

Artículo 15. La Rectoría o Dirección General tendrá las facultades siguientes:

- I. Dirigir la operación académica y administrativa de INAVID;
- II. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- III. Emitir disposiciones generales para la operación virtual;
- IV. Resolver asuntos no previstos, previo análisis de las áreas competentes;
- V. Representar institucionalmente a INAVID;

- VI. Autorizar lineamientos, manuales y procedimientos internos; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 16. El Consejo Académico será el órgano colegiado encargado de conocer, analizar y dictaminar asuntos relativos a planes de estudio, evaluación, acreditación, actualización curricular, equivalencias, revalidaciones, trayectoria académica, egreso, titulación, graduación y calidad educativa.

Artículo 17. La Dirección Académica coordinará la operación de los programas educativos virtuales y tendrá las funciones siguientes:

- I. Supervisar la implementación de planes y programas de estudio;
- II. Verificar la calidad de contenidos, recursos y evaluaciones;
- III. Coordinar al personal docente y académico;
- IV. Promover la actualización curricular;
- V. Validar criterios de evaluación;
- VI. Dar seguimiento al desempeño académico; y
- VII. Emitir opiniones técnicas en asuntos escolares.

Artículo 18. La Dirección de Servicios Escolares será responsable de:

- I. Integrar, resguardar y actualizar expedientes escolares digitales;
- II. Validar inscripciones, reinscripciones, bajas y egresos;
- III. Registrar calificaciones, créditos y trayectorias académicas;
- IV. Emitir constancias, historiales, certificados y documentos procedentes;
- V. Verificar el cumplimiento documental de estudiantes y egresados;
- VI. Gestionar trámites de titulación o graduación; y
- VII. Operar los procesos escolares a través de medios digitales.

Artículo 19. La Dirección de Tecnología Educativa tendrá a su cargo:

- I. Administrar la plataforma institucional;
- II. Garantizar la disponibilidad razonable del aula virtual;
- III. Coordinar soporte técnico;
- IV. Implementar controles de seguridad digital;
- V. Gestionar respaldos de información académica;
- VI. Supervisar herramientas de evaluación digital;
- VII. Proponer mejoras tecnológicas; y
- VIII. Atender incidencias relacionadas con los sistemas institucionales.

Artículo 20. El Comité de Ética, Disciplina y Convivencia Digital conocerá de las posibles faltas cometidas en entornos virtuales, plataformas, medios electrónicos, foros, correos, actividades académicas, evaluaciones, documentos digitales o cualquier espacio institucional de interacción remota.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y EXPEDIENTE DIGITAL

CAPÍTULO I

DE LA ADMISIÓN

Artículo 21. Toda persona interesada en cursar estudios en INAVID deberá sujetarse al proceso de admisión establecido por la Institución, el cual se realizará exclusivamente por medios digitales.

Artículo 22. Para ingresar a INAVID, la persona aspirante deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud de admisión electrónica;
- II. Acreditar el nivel académico previo requerido;
- III. Cumplir con el perfil de ingreso del programa;
- IV. Entregar documentación oficial digitalizada;
- V. Aceptar el presente Reglamento mediante los medios electrónicos autorizados;
- VI. Cubrir las cuotas o pagos correspondientes, cuando proceda;
- VII. Realizar diagnóstico, curso propedéutico o entrevista virtual asincrónica, cuando el programa lo determine; y
- VIII. Cumplir los demás requisitos previstos en la convocatoria.

Artículo 23. La documentación mínima para ingreso podrá comprender:

- I. Acta de nacimiento o documento equivalente;
- II. Identificación oficial vigente;
- III. CURP;
- IV. Certificado del nivel inmediato anterior, cuando corresponda;
- V. Título, diploma o grado académico, cuando sea requisito;
- VI. Cédula profesional, cuando resulte aplicable;
- VII. Comprobante de domicilio;
- VIII. Fotografía digital;
- IX. Carta compromiso de entrega documental, cuando sea autorizada; y
- X. Los demás documentos que determine INAVID.

Artículo 24. Las personas aspirantes con estudios realizados en el extranjero deberán presentar, cuando proceda:

- I. Documentos legalizados o apostillados;
- II. Traducción oficial al español;

- III. Dictamen de revalidación emitido por autoridad competente;
- IV. Identificación o documento migratorio aplicable; y
- V. Los demás requisitos que determine la normatividad vigente.

Artículo 25. La aceptación de una persona aspirante no generará por sí misma la condición de estudiante. Dicha condición se adquirirá únicamente cuando se formalice la inscripción conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 26. La inscripción es el acto administrativo digital mediante el cual la persona aspirante aceptada adquiere la condición de estudiante de INAVID.

Artículo 27. La inscripción deberá realizarse dentro del periodo establecido en el calendario académico institucional, a través de la plataforma, formularios, sistemas, medios de pago y canales digitales autorizados.

Artículo 28. Para formalizar la inscripción, la persona aspirante deberá:

- I. Haber sido aceptada en el programa educativo;
- II. Entregar la documentación requerida;
- III. Cubrir los pagos aplicables;
- IV. Registrar datos personales y de contacto actualizados;
- V. Aceptar el aviso de privacidad;
- VI. Generar o activar su identidad digital institucional;
- VII. Aceptar el presente Reglamento; y
- VIII. Confirmar su carga académica inicial.

Artículo 29. INAVID podrá condicionar la inscripción cuando la persona aspirante tenga documentación pendiente de entrega, siempre que firme carta compromiso digital y regularice su expediente en el plazo autorizado.

Artículo 30. La persona estudiante será responsable de verificar que su inscripción haya quedado debidamente registrada en la plataforma institucional. La omisión de esta verificación no eximirá del cumplimiento de los plazos académicos.

CAPÍTULO III

DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 31. La reinscripción es el acto administrativo digital mediante el cual la persona estudiante continúa formalmente sus estudios en el periodo académico siguiente o en el que corresponda conforme a su trayectoria.

Artículo 32. Para reinscribirse, la persona estudiante deberá:

- I. No estar sujeta a baja definitiva;
- II. No encontrarse suspendida por sanción vigente;
- III. No tener adeudos documentales indispensables;
- IV. Cubrir las cuotas o pagos correspondientes;
- V. Cumplir los requisitos de seriación;
- VI. Atender el calendario académico;
- VII. Confirmar su carga académica; y
- VIII. Cumplir las demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. INAVID podrá negar, suspender o condicionar la reinscripción cuando la persona estudiante incumpla requisitos académicos, administrativos, financieros, documentales, tecnológicos o disciplinarios.

TÍTULO CUARTO

DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE, PERMANENCIA, CARGA ACADÉMICA Y AULA VIRTUAL

CAPÍTULO I

DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 34. La condición de estudiante confiere los derechos y obligaciones previstos en el presente Reglamento a quienes hayan cumplido el proceso de admisión, inscripción y activación de identidad digital institucional.

Artículo 35. La condición de estudiante se conserva mientras la persona permanezca inscrita, cumpla sus obligaciones académicas y administrativas, observe la normativa institucional y no haya causado baja temporal, definitiva o disciplinaria.

Artículo 36. La condición de estudiante se perderá por:

- I. Baja definitiva voluntaria;
- II. Baja definitiva académica;
- III. Baja definitiva administrativa;
- IV. Baja definitiva disciplinaria;
- V. Conclusión del programa y cambio de estatus a egresada o egresado;
- VI. Presentación de documentación falsa;
- VII. Suplantación de identidad;
- VIII. Vencimiento del plazo máximo de permanencia; y
- IX. Las demás causas previstas por INAVID.

CAPÍTULO II

DE LA PERMANENCIA Y CARGA ACADÉMICA

Artículo 37. La permanencia en INAVID estará condicionada al cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos, tecnológicos, documentales, financieros y disciplinarios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 38. La carga académica de cada periodo se determinará conforme al plan de estudios, calendario institucional, seriación, avance académico, disponibilidad de módulos y condiciones particulares del programa.

Artículo 39. La persona estudiante podrá solicitar ajuste de carga académica dentro de los plazos establecidos, siempre que ello sea compatible con el plan de estudios, la disponibilidad de aula virtual y los requisitos de seriación.

Artículo 40. El plazo mínimo y máximo para concluir un programa educativo será el establecido en el plan de estudios, convocatoria, autorización oficial o lineamiento institucional correspondiente.

Artículo 41. Cuando la persona estudiante esté por exceder el plazo máximo de permanencia, podrá solicitar prórroga académica. La autoridad competente resolverá considerando:

- I. Avance académico;
- II. Causas del rezago;
- III. Viabilidad curricular;
- IV. Vigencia del plan de estudios;
- V. Disponibilidad de módulos;
- VI. Historial de cumplimiento; y
- VII. Opinión de la Coordinación de Programa.

CAPÍTULO III

DEL AULA VIRTUAL Y ACCESO A PLATAFORMA

Artículo 42. El aula virtual será el espacio institucional obligatorio para el desarrollo de las actividades académicas, consulta de recursos, entrega de evidencias, revisión de calificaciones, comunicación académica y seguimiento de trayectoria.

Artículo 43. La persona estudiante deberá ingresar periódicamente a la plataforma institucional, revisar avisos, atender actividades, consultar retroalimentaciones y dar seguimiento a su avance académico.

Artículo 44. Las fallas técnicas personales, de conectividad, equipo, energía eléctrica, dispositivos o configuración particular no eximirán automáticamente a la persona estudiante del cumplimiento de actividades, salvo que se acredite causa justificada y se solicite apoyo dentro del plazo establecido.

TÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES

Artículo 45. Son derechos de las personas estudiantes de INAVID:

- I. Recibir formación académica conforme al programa educativo inscrito;
- II. Acceder al aula virtual y recursos digitales institucionales;
- III. Recibir información clara sobre calendario, programa, evaluación y trámites;
- IV. Ser evaluadas conforme a criterios previamente establecidos;
- V. Conocer calificaciones y retroalimentaciones en tiempo razonable;
- VI. Recibir orientación académica y tecnológica;
- VII. Presentar solicitudes, aclaraciones e inconformidades por medios digitales;
- VIII. Obtener constancias y documentos escolares que procedan;
- IX. Recibir trato digno, respetuoso e incluyente;
- X. Participar en foros, comunidades y actividades virtuales;
- XI. Contar con protección de sus datos personales; y
- XII. Ejercer garantía de audiencia en procedimientos que afecten sus derechos.

Artículo 46. La persona estudiante tendrá derecho a solicitar soporte técnico cuando se presenten incidencias atribuibles a la plataforma institucional, siempre que reporte la falla mediante los canales autorizados y dentro de los plazos establecidos.

Artículo 47. La persona estudiante tendrá derecho a solicitar ajustes razonables de accesibilidad digital cuando acredite una condición que requiera adecuaciones de acceso, formato, navegación, lectura, comunicación o entrega de actividades.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES

Artículo 48. Son obligaciones de las personas estudiantes:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento;
- II. Participar responsablemente en su proceso formativo;
- III. Realizar actividades dentro de los plazos establecidos;
- IV. Consultar periódicamente la plataforma institucional;
- V. Mantener actualizados sus datos de contacto;
- VI. Utilizar adecuadamente recursos y medios digitales;
- VII. Resguardar usuarios, contraseñas y accesos;
- VIII. Abstenerse de compartir su identidad digital;
- IX. Citar fuentes y respetar derechos de autor;
- X. Abstenerse de plagio, fraude o suplantación;
- XI. Cubrir oportunamente cuotas o pagos aplicables;
- XII. Conducirse con respeto en entornos virtuales; y
- XIII. Cumplir las demás disposiciones institucionales.

Artículo 49. La persona estudiante será responsable de contar con los medios mínimos necesarios para cursar sus estudios virtuales, incluyendo dispositivo compatible, conectividad suficiente, correo electrónico activo, software requerido y habilidades básicas para el uso de plataforma.

Artículo 50. La persona estudiante deberá conservar evidencia de sus entregas, comprobantes, acuses, mensajes institucionales, pagos y trámites realizados en medios digitales.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE INAVID

Artículo 51. INAVID tendrá derecho a:

- I. Establecer requisitos de admisión, permanencia y egreso;
- II. Verificar autenticidad documental;
- III. Definir criterios de evaluación y acreditación;
- IV. Suspender servicios por incumplimiento grave;
- V. Actualizar plataformas, contenidos y recursos;
- VI. Aplicar medidas disciplinarias;
- VII. Usar herramientas de verificación de identidad e integridad académica; y
- VIII. Emitir lineamientos complementarios.

Artículo 52. INAVID tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Prestar servicios educativos conforme al programa ofrecido;
- II. Proporcionar acceso razonable a la plataforma institucional;
- III. Informar criterios de evaluación;
- IV. Proteger datos personales;
- V. Atender solicitudes por medios digitales;
- VI. Emitir documentos escolares procedentes;
- VII. Promover ambientes virtuales libres de violencia;
- VIII. Dar seguimiento académico; y
- IX. Cumplir la normatividad educativa aplicable.

Artículo 53. INAVID no será responsable por fallas atribuibles a servicios externos de internet, energía eléctrica, dispositivos personales, navegadores, extensiones, virus, configuraciones particulares o uso inadecuado de equipos por parte de la persona estudiante.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 54. El personal docente tendrá derecho a:

- I. Recibir información sobre programa, calendario y criterios institucionales;
- II. Acceder a la plataforma y recursos necesarios;
- III. Solicitar entregas conforme a los plazos establecidos;
- IV. Recibir trato respetuoso;
- V. Proponer mejoras didácticas y tecnológicas; y
- VI. Reportar incidencias académicas o disciplinarias.

Artículo 55. El personal docente tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir el programa de estudios;
- II. Publicar instrucciones claras para actividades asincrónicas;
- III. Evaluar con objetividad e imparcialidad;
- IV. Retroalimentar en los plazos institucionales;
- V. Moderar foros y espacios virtuales asignados;
- VI. Reportar plagio, fraude o suplantación;
- VII. Proteger datos personales;
- VIII. Mantener comunicación respetuosa; y
- IX. Cumplir las políticas de uso de plataforma.

Artículo 56. El personal docente deberá diseñar, ejecutar o acompañar actividades congruentes con la modalidad virtual asincrónica, evitando exigir presencia física, conexión simultánea obligatoria o participación en tiempo real como requisito indispensable de acreditación.

Artículo 57. La comunicación docente-estudiante deberá realizarse por medios institucionales. Las comunicaciones externas no autorizadas no producirán efectos académicos ni administrativos, salvo validación expresa de INAVID.

TÍTULO SEXTO

DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN, CALIFICACIONES Y REGULARIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 58. La evaluación del aprendizaje es el proceso mediante el cual INAVID verifica el logro de objetivos, competencias, desempeños, evidencias, productos, proyectos o resultados previstos en cada unidad de aprendizaje.

Artículo 59. La evaluación en INAVID podrá ser:

- I. Diagnóstica;
- II. Formativa;
- III. Sumativa;
- IV. Continua;
- V. Por portafolio digital;
- VI. Por proyecto;

- VII. Por reto;
- VIII. Por estudio de caso;
- IX. Por cuestionario o examen en línea;
- X. Por participación en foro;
- XI. Por producto integrador; y
- XII. Por cualquier otro medio congruente con la modalidad virtual asincrónica.

Artículo 60. Los criterios de evaluación deberán estar disponibles en el aula virtual al inicio de cada unidad de aprendizaje y deberán indicar actividades, ponderaciones, fechas, rúbricas, formato de entrega, criterios de originalidad y condiciones de acreditación.

Artículo 61. Las actividades académicas deberán entregarse exclusivamente por los medios habilitados por INAVID. Las entregas realizadas por medios no autorizados podrán no ser consideradas para evaluación.

Artículo 62. Las actividades entregadas fuera de plazo serán evaluadas conforme a las políticas institucionales de entrega extemporánea. INAVID podrá negar la recepción de actividades vencidas cuando no exista causa justificada.

Artículo 63. La persona estudiante será responsable de verificar que sus actividades hayan sido cargadas correctamente en la plataforma y deberá conservar acuse, captura o evidencia de entrega.

CAPÍTULO II

DE LA ACREDITACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 64. La acreditación de una unidad de aprendizaje se obtendrá cuando la persona estudiante cumpla los criterios de evaluación y alcance la calificación mínima de setenta, en una escala de cero a cien por ciento.

Artículo 65. La escala de calificación, calificación mínima aprobatoria, ponderaciones y reglas de redondeo serán las establecidas en el plan de estudios, programa de unidad de aprendizaje o lineamientos institucionales.

Artículo 66. Las calificaciones serán publicadas en la plataforma institucional o sistema escolar correspondiente. La persona estudiante tendrá derecho a conocer sus resultados y retroalimentaciones dentro de los plazos establecidos.

Artículo 67. La persona estudiante podrá solicitar revisión de calificación dentro del plazo institucional, mediante escrito digital fundado, señalando la actividad, rúbrica, calificación controvertida y argumentos de revisión.

Artículo 68. La resolución de revisión de calificación será emitida por el docente, Coordinación de Programa o instancia académica competente, y será notificada por medios digitales institucionales.

TÍTULO SÉPTIMO

DE BAJAS, EGRESO, TITULACIÓN Y DOCUMENTOS ESCOLARES DIGITALES

CAPÍTULO I

DE LAS BAJAS

Artículo 69. La baja temporal es la suspensión autorizada de los estudios por un periodo determinado, sin pérdida definitiva de la condición de estudiante.

Artículo 70. La baja temporal podrá solicitarse por causas personales, laborales, económicas, médicas, familiares, tecnológicas, académicas o de fuerza mayor, mediante el procedimiento digital establecido por INAVID.

Artículo 71. La baja definitiva procederá por:

- I. Solicitud voluntaria;
- II. Incumplimiento académico;
- III. Incumplimiento documental;
- IV. Incumplimiento financiero;
- V. Abandono de estudios;
- VI. Vencimiento del plazo máximo de permanencia;
- VII. Presentación de documentos falsos;
- VIII. Suplantación de identidad;
- IX. Sanción disciplinaria; y
- X. Las demás causas previstas en este Reglamento.

Artículo 72. Se considerará abandono de estudios cuando la persona estudiante deje de ingresar, participar, entregar actividades, responder comunicaciones o realizar trámites durante el periodo que determine INAVID, sin causa justificada.

CAPÍTULO II

DEL EGRESO

Artículo 73. La persona estudiante adquirirá la condición de egresada cuando haya acreditado la totalidad de unidades de aprendizaje, créditos, módulos, proyectos, portafolios o requisitos previstos en su plan de estudios.

Artículo 74. Para obtener constancia de egreso, certificado, título, diploma o grado, la persona egresada deberá:

- I. Haber acreditado el 100% del plan de estudios;
- II. No tener adeudos académicos;
- III. No tener adeudos documentales;
- IV. No tener adeudos financieros;
- V. Cumplir los requisitos de titulación o graduación;
- VI. Entregar archivos, formatos o documentos solicitados; y
- VII. Realizar el trámite por medios digitales autorizados.

CAPÍTULO III

DE LA TITULACIÓN Y GRADUACIÓN

Artículo 75. La titulación o graduación es el proceso académico-administrativo mediante el cual INAVID verifica que la persona egresada cumple los requisitos para obtener el título, diploma o grado correspondiente.

Artículo 76. Las opciones de titulación o graduación podrán ser, según el programa:

- I. Tesis con sustentación de examen profesional;
- II. Proyecto de intervención;
- III. Artículo académico;
- IV. Examen general en línea;
- V. Escolaridad por promedio mínimo general de 9.0 (nueve punto cero);
- VI. Obtención de grado de maestría por estudios de doctorado;
- VII. Las demás autorizadas por INAVID;

Artículo 77. Los trabajos de titulación o graduación deberán observar originalidad, rigor académico, pertinencia, citación adecuada, protección de datos personales, respeto a derechos de autor y cumplimiento de lineamientos de integridad académica.

Artículo 78. Cuando proceda defensa, presentación o evaluación final, esta se realizará por medios virtuales o mediante entrega asincrónica evaluable, conforme a los lineamientos emitidos por INAVID.

Artículo 79. La expedición de documentos escolares, certificados, títulos, diplomas o grados estará sujeta al cumplimiento de requisitos académicos, administrativos, documentales, financieros y oficiales aplicables.

Artículo 80. INAVID podrá emitir documentos escolares en formato físico, digital o electrónico, conforme a sus capacidades institucionales y a la normatividad educativa aplicable.

TÍTULO OCTAVO

DE BECAS, RECONOCIMIENTOS, VINCULACIÓN Y COMUNIDAD VIRTUAL

CAPÍTULO I

DE LAS BECAS Y APOYOS

Artículo 81. INAVID podrá otorgar becas, descuentos, apoyos, estímulos o beneficios académicos conforme a sus políticas internas, convocatorias, convenios, disponibilidad presupuestal y criterios de asignación.

Artículo 82. Las becas o apoyos podrán considerar mérito académico, situación económica, desempeño profesional, pertenencia a grupos prioritarios, convenios institucionales, responsabilidad social o participación en proyectos virtuales.

Artículo 83. Serán causas de cancelación de beca o apoyo:

- I. Proporcionar información falsa;
- II. Incumplir obligaciones académicas;
- III. Causar baja temporal o definitiva;
- IV. Incurrir en falta grave;
- V. No mantener el desempeño requerido;
- VI. Tener adeudos no autorizados; y
- VII. Incumplir las condiciones de la convocatoria.

CAPÍTULO II

DE LOS RECONOCIMIENTOS Y VINCULACIÓN VIRTUAL

Artículo 84. INAVID podrá otorgar reconocimientos, menciones honoríficas, insignias digitales, constancias de mérito, certificados complementarios o distinciones académicas a estudiantes, egresados, docentes o integrantes de la comunidad institucional.

Artículo 85. INAVID podrá promover actividades de vinculación virtual, comunidades de aprendizaje, redes académicas, seminarios asincrónicos, proyectos colaborativos, repositorios, foros profesionales y actividades de extensión digital.

TÍTULO NOVENO

DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA, FALTAS, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA Y DIGITAL

Artículo 86. La integridad académica y digital constituye principio esencial de INAVID. Toda persona integrante de la comunidad institucional deberá actuar con honestidad, responsabilidad, veracidad, respeto a la autoría, ética tecnológica y transparencia.

Artículo 87. Se consideran conductas contrarias a la integridad académica:

- I. Plagiar total o parcialmente trabajos, textos, imágenes, códigos, proyectos o productos;
- II. Presentar como propio trabajo ajeno;
- III. Comprar, vender, encargar o intercambiar actividades académicas;
- IV. Suplantar identidad;
- V. Permitir que otra persona ingrese a la plataforma en nombre propio;
- VI. Manipular evidencias, calificaciones o registros;
- VII. Usar inteligencia artificial sin declaración cuando sea exigible;
- VIII. Alterar documentos digitales;
- IX. Difundir evaluaciones restringidas; y
- X. Realizar cualquier acto que afecte la autenticidad del aprendizaje.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS

Artículo 88. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a la conducta, daño causado, intencionalidad, reincidencia, afectación institucional y medios tecnológicos utilizados.

Artículo 89. Serán faltas leves:

- I. Incumplir instrucciones académicas no esenciales;
- II. Usar lenguaje inadecuado sin daño grave;
- III. Omitir actualización de datos;
- IV. Entregar actividades fuera de plazo sin autorización;
- V. Utilizar de forma inadecuada recursos digitales sin causar daño; y
- VI. Incumplir normas menores de convivencia virtual.

Artículo 90. Serán faltas graves o muy graves, según su alcance:

- I. Faltar al respeto a integrantes de la comunidad institucional;
- II. Cometer plagio, fraude académico o suplantación;
- III. Compartir usuarios, contraseñas o accesos institucionales;
- IV. Dañar, alterar o vulnerar sistemas institucionales;
- V. Acosar, hostigar, discriminar o violentar por medios digitales;
- VI. Difundir datos personales sin autorización;
- VII. Presentar documentos falsos;
- VIII. Alterar calificaciones o expedientes;
- IX. Reincidir en faltas previamente sancionadas; y
- X. Realizar actos que puedan constituir delito.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 91. El procedimiento disciplinario deberá observar legalidad, garantía de audiencia, presunción de inocencia, confidencialidad, proporcionalidad, objetividad, derecho de defensa y debido proceso.

Artículo 92. El procedimiento podrá iniciar por queja, reporte docente, detección tecnológica, auditoría académica, denuncia, informe administrativo o conocimiento directo de la autoridad competente.

Artículo 93. La persona presuntamente responsable será notificada por medios digitales institucionales, señalando los hechos atribuidos, posibles faltas, pruebas disponibles, plazo para manifestaciones y medio para ofrecer pruebas.

Artículo 94. Las sanciones aplicables podrán ser:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Advertencia académica;
- III. Reposición de actividad;
- IV. Anulación de actividad, evaluación o calificación;
- V. Suspensión temporal de acceso a servicios;
- VI. Condicionamiento de permanencia;
- VII. Pérdida de beca;
- VIII. Baja temporal disciplinaria;
- IX. Baja definitiva;
- X. Cancelación de trámite de titulación o graduación;
- XI. Invalidación de documentos obtenidos irregularmente; y
- XII. Notificación a autoridades competentes, cuando proceda.

Artículo 95. Las sanciones deberán ser proporcionales a la falta cometida y no podrán ser contrarias a la dignidad de la persona, discriminatorias o ajenas a los fines académicos, institucionales y disciplinarios de INAVID.

Artículo 96. La persona estudiante podrá presentar recurso de reconsideración contra resoluciones de baja temporal disciplinaria, baja definitiva o cancelación de trámite académico, dentro del plazo que establezca INAVID.

Artículo 97. La resolución del recurso de reconsideración será definitiva en el ámbito institucional y deberá notificarse por medios digitales autorizados.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 98. INAVID tratará los datos personales de aspirantes, estudiantes, egresados, docentes y personal institucional conforme a la legislación aplicable, avisos de privacidad y políticas internas de seguridad de la información.

Artículo 99. Queda prohibido divulgar, reproducir, transferir, vender, publicar o utilizar indebidamente datos personales, académicos, financieros, administrativos, tecnológicos o escolares a los que se tenga acceso con motivo de la relación con INAVID.

Artículo 100. Los materiales didácticos, diseños instruccionales, recursos audiovisuales, aulas virtuales, evaluaciones, rúbricas, bases de datos, contenidos, marcas, plataformas y documentos institucionales estarán protegidos conforme a la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual.

Artículo 101. Las personas estudiantes conservarán los derechos que legalmente les correspondan sobre sus trabajos originales, sin perjuicio de autorizar a INAVID su uso académico, repositorio, consulta, revisión, difusión institucional o evaluación, cuando así se pacte.

CAPÍTULO II

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 102. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva, Rectoría, Dirección General, Consejo Académico, Comité de Ética, Disciplina y Convivencia Digital o instancia competente, conforme a la naturaleza del asunto.

Artículo 103. Los lineamientos, manuales, políticas, convocatorias, avisos, calendarios, formatos, contratos, procedimientos y demás disposiciones emitidas por INAVID formarán parte complementaria del marco normativo institucional, siempre que no contravengan el presente Reglamento.

Artículo 104. La modificación, adición, derogación o abrogación del presente Reglamento corresponderá a la Junta Directiva o instancia superior equivalente de INAVID.

Artículo 105. El presente Reglamento deberá estar disponible para consulta de la comunidad institucional en la plataforma, portal institucional o medio digital que determine INAVID.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva o instancia superior equivalente de INAVID.

SEGUNDO. La difusión del presente Reglamento se realizará por medios digitales institucionales, incluyendo plataforma educativa, portal institucional, correo electrónico o sistema de gestión escolar.

TERCERO. Los asuntos no previstos en los presentes transitorios serán resueltos por la autoridad institucional competente, observando los principios de legalidad, equidad, razonabilidad, debido proceso, continuidad académica y protección de los derechos de la comunidad institucional.

INAVID PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS ALUMNOS ESTE REGLAMENTO ESCOLAR EN EL SIGUIENTE LINK PÚBLICO:

https://inavid.mx/theme/REGLAMENTO_INAVID_2.1.pdf